

**R.D. N° 34-2/2024.-**

**Montevideo, 16 de octubre de 2024.-**

**CONTRATO ASESORES  
EXTERNOS DIRECTORES  
Aprobación.-**

---

**GCIA.GRAL./7234**

**VISTO:** la Resolución N° 1893/2024 (expediente Apia N° 2024-28-1-030270) del Tribunal de Cuentas, referente a los Asesores de cada Director del Organismo;

**CONSIDERANDO: I)** que el art. 23 de la Ley N° 17.556, del 18.09.2002, en la redacción dada por el art. 512 de la Ley N° 20.075, del 20.10.2022, preceptúa que los integrantes del Directorio podrán disponer la contratación o adscripción de personal de confianza en tareas de asesoría, secretaría, u otros, por un monto mensual que no supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado según lo dispuesto en el inciso primero del art. 16 de la Ley N° 18.996, del 07.11.2012;

**II)** que cada Director cuenta y ha contado con Asesores externos contratados, situación obviamente ya conocida por ese Tribunal, habida cuenta la larga data de los vínculos, así como de la normativa vigente, por lo que en esta instancia corresponde aprobar un modelo de contrato que permita cumplir formalmente con la resolución referida en el Visto, así como establecer las pautas de suscripción y autorización del gasto correspondiente;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E :**

- 1°) APROBAR EL MODELO DE CONTRATO PARA FORMALIZAR EL VÍNCULO DE ASESORES EXTERNOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES, EL QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ACORDE LO PRECEPTUADO POR EL ART. 23 DE LA LEY N° 17.556, DEL 18.09.2002, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 512 DE LA LEY N° 20.075, DEL 20.10.2022.-
- 2°) LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS ACTUALES Y FUTUROS SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE LA LABOR, ASÍ COMO PARA EL COBRO DE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.-
- 3°) DELEGAR EN LA SECRETARÍA GENERAL LA AUTORIZACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LOS REFERIDOS CONTRATOS.-

**R.D. N° 34-2/2024.-**

- 4°) COMUNÍQUESE A LA OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 23 DE LA LEY N° 17.556, DEL 18.09.2002, EN LA REDACCIÓN DADA POR EL ART. 512 DE LA LEY N° 20.075, DEL 20.10.2022, A LA GERENCIA GENERAL Y CUMPLIDO PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS.-

**JAVIER SANGUINETTI**  
Secretario General

**ALFREDO CABRERA**  
Presidente

glc/vd

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

En Montevideo, el día .... de ... de 2024, ENTRE: **POR UNA PARTE: ZZ**, titular de la cédula de identidad No. ..., Director del Banco de Previsión Social, con domicilio en ... de la ciudad de Montevideo, en adelante llamada parte **CONTRATANTE**; **Y POR OTRA PARTE: XX**, titular de la cédula de identidad No..... inscripto en... con el N° ..., con domicilio en la ciudad de Montevideo, calle ..., , en adelante llamada parte **CONTRATADA**, QUIENES ACUERDAN EL PRESENTE **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual estará regido por las siguientes estipulaciones y por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 17.556:

**PRIMERO: OBJETO.-** ZZ arrienda a XX los servicios de asesoramiento en todos los asuntos que sean requeridos por la parte contratante al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 17.556.

La parte contratante coordinará con la contratada los días y horarios en que se ejecutarán los trabajos, constituyendo el presente un contrato libremente celebrado entre personas independientes.

**SEGUNDO: PLAZO.-** El presente contrato regirá hasta el día ..... o hasta el cese de las funciones Director.

**TERCERO: PRECIO.-** El precio del servicio contratado será de \$ ....., mensual más IVA de corresponder. No obstante, las partes podrán acordar al inicio o durante la ejecución del contrato, formulas de precios variables sin que ello implique novación.

### **CUARTO: DE LA RESCISIÓN.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto Segundo, este contrato podrá ser rescindido en las siguientes situaciones:

- a) En cualquier momento por la sola voluntad cualquiera de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.

### **QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.-**

El Sr. XX se obliga a guardar secreto profesional y mayor reserva respecto de toda información revelada, obtenida o desarrollada en el cumplimiento o en

conexión con este contrato, y de toda otra información que directa o indirectamente esté vinculada con el Banco de Previsión Social y/o con otros organismos o instituciones por los cuales a través del BPS se accedió a la información, independientemente de la vigencia o no de este contrato, siendo de aplicación entre otras normas, los artículos 302 del Código Penal y 47 del Código Tributario en caso de corresponder.

Se aclara que toda información que el Sr. XX obtenga del Banco de Previsión Social así como de otros organismos o instituciones como consecuencia del desempeño de su trabajo que este contrato regula, deberá considerarse Información Confidencial amparada por el Secreto Profesional.

Se deja expresamente establecido que el Sr. XX responderá por cualquier perjuicio que pueda ocasionársele al Banco de Previsión Social o al Director a quien presta asesoramiento ante el incumplimiento de esta cláusula.

El Sr. XX no podrá hacer uso de la información proporcionada por Banco de Previsión Social y/o por otros organismos o instituciones por los cuales a través del BPS se accedió a la información para otro propósito que el necesario, y se obliga a no utilizar dicha información para beneficio propio y/o de terceros

Se pacta que el Sr. XX no tiene permitido divulgar cualquier dato o información interna o confidencial a la que puedan tener acceso en virtud del presente contrato de prestación de servicios.

Toda información revelada, obtenida o desarrollada por cualquiera de las Partes, incluyendo toda aquella derivada del presente Convenio, será considerada como confidencial y deberá ser tratada por el Sr. XX en ese carácter, no pudiendo revelarla sin el consentimiento previo y por escrito del BPS, considerándose su utilización para otro fin como un incumplimiento grave.

Se acuerda no usar ninguna información en perjuicio de los intereses del BPS.

#### **SEXTO: LEY APLICABLE y JURISDICCIÓN.-**

El presente contrato se regirá por las Leyes de la República Oriental del Uruguay y los Tratados Internacionales del Trabajo a que la misma se remite, y serán competentes para entender en todos los asuntos contenciosos o no, emergentes del presente contrato, su interpretación, validez y ejecución, los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo.

**SEPTIMO: MORA AUTOMÁTICA.-**

Las partes caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en el presente contrato.

**OCTAVO: DOMICILIOS.-**

Las partes constituyen domicilios especiales para todas las notificaciones que deban realizarse los declarados en la comparecencia, y reconocen el valor del telegrama colacionado para todas las comunicaciones que entre ellas sean necesarias.

De conformidad con lo estipulado, las partes firman el presente Contrato en dos vías de igual tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.